

Constancia

Señor Juez: Le informo que una revisado el expediente encontré que a la fecha no se ha reconocido como heredero a José Omar Hernández Giraldo. A Despacho.

Medellín, 18 de octubre de 2022

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Carlos Andrés Carmona Vásquez
Heredero	José Omar Hernández Giraldo
Causante	Jorge Ignacio Hernández Vásquez
Radicado	05001 40 03 013 2021 00091 00
Auto	Sustanciación No. 2702
Asunto	Saneamiento, reconoce heredero, reconoce personería, excluye heredero

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera necesario tomar medidas de saneamiento conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que, mediante auto del 11 de marzo de 2021, se ordenó emplazar a José Omar Hernández Giraldo, sin embargo, este no le ha sido reconocida la calidad en la que actúa dentro del presente proceso.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que desde la presentación de la demanda obra prueba del registro civil de nacimiento del causante en el que se puede apreciar que José Omar Hernández Giraldo es el padre del causante, se procede a reconocerlo como heredero en segundo orden hereditario.

Ahora, si bien al heredero José Omar Hernández Giraldo le había sido designado curador ad-litem una vez vencido el término del Registro Nacional de Personas Emplazados, el curador ad-litem nombrado Álvaro Diego Quiceno Torres indicó que, se hizo presente al Despacho el 26 de

mayo de 2022, para tomar posesión del cargo designado, no obstante, se advierte que no obra prueba en el expediente de tal afirmación, sin embargo, si obra correo electrónico de la misma fecha en la que este afirma que acepta el nombramiento.

Posterior a ello, mediante memorial enviado al correo electrónico institucional el 21 de junio de 2022, el heredero José Omar Hernández Giraldo otorgó poder al abogado Álvaro Diego Quiceno Torres quien fungía como curador ad-litem nombrado por este Despacho, siendo procedente entonces y en aras de darle prevalencia al derecho al debido proceso y contradicción del heredero, tener por notificado a José Omar Hernández Giraldo por conducta concluyente desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado designado.

En tal sentido, considera pertinente el Despacho relevar del cargo de curador ad-litem al abogado designado Álvaro Diego Quiceno Torres y proceder a reconocerle personería para que represente al heredero José Omar Hernández Giraldo conforme al poder conferido, quien realizó la manifestación expresa de aceptar la herencia con beneficio de inventario y desconoce la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho.

Así las cosas, advierte el Despacho que conforme lo dispuesto en el artículo 1046 del Código Civil que reza: *“Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas”*. (...).

Condición que en efecto se da en el presente proceso liquidatorio pues se tiene acreditada la ascendencia más próxima, esto es, la existencia del padre del causante y, por consiguiente, quien se encuentra legitimado para ser parte en el presente proceso es José Omar Hernández Giraldo en calidad de padre, por lo que, se hace necesario excluir de la presente sucesión a Carlos Andrés Carmona Vásquez, como quiera que desde la presentación de la demanda este señaló la existencia de José Omar Hernández Giraldo solo que afirmó desconocer la dirección de notificaciones.

Ahora bien, considera el Juzgado que como ya José Omar Hernández Giraldo realizó la manifestación expresa de acelar la herencia con beneficio de inventario, ejecutoriado el presente auto se procederá fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos.

Finalmente, con relación a la partición aportada por el apoderado del heredero José Omar Hernández Giraldo, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JFG

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95114a745585155e037ff12d9ef8e2393c55c2a5a1bcf229120a257026b9d191**

Documento generado en 18/10/2022 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>